

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05935



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



CIRCULAR No: 102

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

Esta circular se envía a todas las
Delegaciones Estatales de la SAGARPA y
Unidades de Verificación que se mencionan al reverso

México, D. F., a 16 de julio del 2010

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción XIV y 20 fracciones I y IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, este Órgano Administrativo Desconcentrado "SENASICA" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha determinado que para la movilización de productos hospederos de moscas de la fruta hacia zonas libres y de baja prevalencia, se deberá cumplir cabalmente con lo señalado en la NOM-075-FITO-1997 Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta. Acorde con las siguientes disposiciones:

1. Cuando se movilicen embarques mixtos, los frutos hospedantes de moscas de la fruta, deberán ir separados del resto de la carga y colocados en la parte posterior del vehículo para facilitar las maniobras de inspección, muestreo, carga y descarga para el tratamiento, tal como se establece en el punto 4.5.1. inciso f) de la NOM-075-FITO-1997, se consideran embarques mixtos aquellos que en un mismo transporte movilizan diferentes productos, tanto regulados como no regulados.
2. Las instalaciones avaladas por el SENASICA, son aquellas que cuentan con las condiciones para la verificación y certificación fitosanitaria de los frutos regulados por la norma oficial mexicana NOM-075-FITO-1997. Para que una instalación sea avalada, debe tener como mínimo un área de recepción de embarques, área de muestreo bien iluminada y que incluya mesa para corte de fruta, áreas bien definidas para colocar los lotes de fruta muestreada y no muestreados, andenes de carga con las dimensiones adecuadas para colocar los vehículos que se van a cargar para no provocar retrasos a los usuarios, lugar para depósito y destrucción de desechos y un área de trabajo para la Unidad de Verificación (UV) donde pueda elaborar sus Certificados Fitosanitarios para la Movilización Nacional (CFMN). Asimismo, de conformidad con el inciso g) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997 debe contar con los servicios de una UV. Una vez que tenga todo lo anterior, el propietario o su representante legal de la misma, deberá solicitar a esta Dirección General a través de la UV, la autorización de instalación avalada. Todas las instalaciones que cuenten con la autorización antes referida deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos f) y g) del punto 4.3.1. de la NOM-075-FITO-1997 y su modificación. A la fecha las instalaciones avaladas en la Cd. de Guadalajara, Jalisco son: Comercial Mexicana, Soriana, WALMART, puerto de carga del VECEFICA, Carlos Aramburo, S.A. de C.V., Frutas Finas San Jorge, S.A. de C.V., Centro Comercial Californiano, S.A de C.V., Casa Ley, S.A. de C.V., Fritilandia de Obregón, S.A de C.V., Distribuidora FTS, S.A. de C.V., Centro de acopio y embarque en Calle Trigo 1318 en el mercado de Abasto de esta ciudad, pudiendo variar en el futuro, las Unidades de Verificación de las instalaciones avaladas, deben contar con procedimientos que aseguren la rastreabilidad de los lotes o embarques verificados. Una vez que la instalación ha sido avalada el SENASICA le otorgará una clave de identificación única.
3. El muestreo en origen se debe realizar por Unidades de Verificación acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobadas por el SENASICA a través la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), en instalaciones avaladas por el SENASICA, de conformidad con el inciso g) del punto 4.3.1 de la NOM-075-FITO-1997. La UV, debe anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN la leyenda, "EL PRODUCTO PROCEDE DE LA INSTALACIÓN AVALADA NO ___ PRODUCTO MUESTREADO, SAGARPA, EL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05535



CIRCULAR No. 102

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 16 de julio del 2010

-2-

NIVEL DE INFESTACIÓN ES DE _____", y colocar una etiqueta en cada caja que conforma el embarque muestreado. La etiqueta debe contener el nombre de la UV, clave y vigencia de su aprobación, fecha de muestreo y las leyendas "INSTALACIÓN AVALADA", "PRODUCTO MUESTREADO", "SAGARPA", conforme lo establece el inciso g) del punto 4.3.1. de la NOM-075-FITO-1997. Asimismo, los embarques se deben cargar y/o transbordar en las instalaciones avaladas por la Secretaría en presencia de la UV que realizó la verificación de la mercancía. No se permite que fruta verificada bajo este esquema realice las actividades de cargar y/o transbordar en vía pública. La constatación de estas actividades estará temporalmente a cargo del personal oficial del SENASICA, quien entre otras actividades debe constatar que el producto regulado que se cargó en el transporte es la fruta que de acuerdo al muestreo cumple con lo dispuesto en la NOM-075-FITO-1997 para movilizar a zonas libres o de baja prevalencia de mosca de la fruta. Hasta entonces la UV procederá al flejado y entrega del CFMN.

4. La fruta que se verifique y certifique en instalaciones avaladas que se pretenda fumigar en origen debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.2.1. de la NOM-075-FITO-1997. Asimismo, se tomará una muestra de 30 frutos, los cuales deben representar a todas las especies reguladas que conforman el embarque y se pondrán en un costal de material resistente y permeable al bromuro de metilo, en la cual se coloca un fleje o sello para cerrar y proteger la muestra y se ubican en la parte posterior del transporte y se fumiga junto con el embarque, con lo cual se da cumplimiento al inciso e) del punto antes referido. En el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN se debe anotar la leyenda "MUESTRA PARA PVI PROTEGIDA CON EL FLEJE NÚMERO _____". En el PVI que debe realizar el muestreo, únicamente se tomará la muestra contenida en el costal.
5. Las unidades de verificación que certifiquen embarques de frutos producidos en huertos temporalmente libres de moscas de la fruta, deben anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales el número y fecha de despacho del oficio de certificación del huerto como temporalmente libre de la referida plaga. Así mismo se podrá tomar en origen la muestra que será revisada y disectada en el PVI indicado en el CFMN. Dicha muestra se debe colocar en un costal de material resistente, el cual se debe de cerrar con un fleje o flejes para asegurar su integridad y la UV debe anotar en el apartado del CFMN la leyenda "MUESTRA PROTEGIDA CON EL FLEJE CON FOLIO _____ PARA DISECCIÓN EN EL PVI"
6. Los embarques de hospedantes de moscas de la fruta que tengan como destino final la región Noroeste del país (Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa) que transiten obligatoriamente por el PVIF de la Concha, Sin., deberán muestrearse y/o fumigarse en este PVIF, en caso que no hayan sido fumigado en origen, de acuerdo a lo establecido en la NOM- 075-FITO-1997 y su modificación. Las unidades de verificación (UV) que emitan el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional CFMN para dichos embarques deberán de anotar en requisitos fitosanitarios adicionales que "el embarque debe ser muestreado y/o fumigado en el PVIF de la Concha, Sin."
7. Los embarques hospedantes de moscas de la fruta que tengan como destino final los estados Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sonora y Baja California, que transiten por el PVIF de Santa Clara y Vicente Guerrero, en el estado de Durango, Tanque Escondido, Coah. o San Roberto, N.L., deberán muestrearse y/o fumigarse en estos PVIF, en caso que no hayan sido fumigado en origen, de acuerdo a lo establecido en la NOM-075-FITO-1997 y su modificación. Las unidades de verificación (UV) que emitan el Certificado Fitosanitario para la

Guillermo Perez Valentusua No. 127 Col. Del Carmen Coyoacán, Del. Coyoacán
México, D. F. 04100

Tel: 55 53 53 53 53 Fax: 55 53 53 53 53 E-mail: agrop@sa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05535

CIRCULAR No. 102

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 16 de julio del 2010

-3-

Movilización Nacional (CFMN) de dichos embarques deben anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda "EL EMBARQUE DEBE SER MUESTREADO Y/O FUMIGADO EN EL PVIF DE _____ (Santa Clara o Vicente Guerrero Dgo., Tanque Escondido Coah., o San Roberto N.L. según corresponda)".

8. Los embarques procedentes de instalaciones avaladas por esta Dependencia, que deban cumplir con lo dispuesto en el punto 3 y 4 de este documento, pero que tengan que cruzar por los PVI de Jaralillo o Palo Alto Ags., Jesús María o Saldaña Pinos Zac., se someterán a verificación documental en los PVI antes referidos y en caso de cumplir se liberarán mediante el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad hasta los PVIF indicados en el punto 7, en los cuales se aplicará directamente el tratamiento fitosanitario en las cámaras de fumigación certificadas, en caso que no haya sido fumigado en origen. Cuando el embarque proceda de huertos temporalmente libres de moscas de la fruta o con tratamiento fitosanitario aplicado en origen, en los PVI interestatales indicados anteriormente se realizará la verificación documental y el muestreo de frutos, levantando el Registro de Muestreo en PVI (formato anexo), cuyo original se debe adjuntar al CFMN, los cuales se deben presentar en los PVIF indicados en el punto anterior, quienes verificarán la autenticidad y, en caso de proceder, determinarán que el embarque ingrese hasta su destino final.
9. Los embarques que se movilicen a Tamaulipas o Nuevo León serán muestreados y/o fumigados en Altamira, Antigua Morelos, Zaragoza o el Olivo, Tamaulipas, en San Roberto, Nuevo León, y en Tanque Escondido, Coahuila, en caso que no hayan sido fumigado en origen. Las unidades de verificación que emitan el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de dichos embarques deben anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda, "EL EMBARQUE DEBE SER MUESTREADO Y FUMIGADO EN EL PVIF DE _____ (anotando el nombre correspondiente)". En caso de que el embarque tenga como destino final una industrializadora, la UV debe anotar en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales el nombre y dirección completa de la industria, así como su número de registro ante el SENASICA, y el nombre de la UV que recibirá el embarque. En caso de que estos datos no se hayan anotado o estén incompletos, el oficial adscrito al PVIF ordenará el muestreo del embarque y en caso de que cumpla con el nivel de tolerancia se permitirá su ingreso hasta su destino final. Pero si el resultado del muestreo indica que el nivel de infestación es igual o mayor al 0.5%, el oficial debe ordenar el tratamiento del embarque y su retorno, conforme a lo dispuesto en la NOM-075-FITO-1997.
10. Para los embarques originarios de Nuevo León y Tamaulipas con destino a los estados de Durango, Coahuila y Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Baja California Sur o Baja California deberán de fumigarse en origen, por empresas prestadoras del servicio de tratamiento fitosanitario certificadas por esta Dependencia, tales como las ubicadas en los PVI's de El Olivo, Altamira y Antigua Morelos en Tamaulipas, así como, Linares y San Roberto en Nuevo León. Y las autorizadas para tratar embarques de exportación a los Estados Unidos, siempre y cuando las mismas estén certificadas con la NOM-022-FITO-1995.
11. Los PVI interestatales de Sonora, Baja California Sur, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas verificarán documentalmente el 100 % de los embarques que hayan sido muestreados y/o fumigados en los PVIF indicados en los puntos 6, 7, 8 y 9 de este documento. Asimismo, como medida de control de calidad, el personal de los PVI señalados anteriormente, deberán verificar uno de cada veinte embarques con base en la bitácora diaria del PVI, para constatar la presencia o ausencia de larvas vivas o pupas en plataforma y que las cajas fueron

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05535



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

CIRCULAR No. 102

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 16 de julio del 2010

-4-

marcadas con el código de tratamiento. Para la realización de esta actividad se debe bajar las dos últimas estibas. Los embarques restantes únicamente realizarán verificación documental. En caso de detección se deberá realizar un muestreo dirigido para estimar el porcentaje de infestación, en caso de no detectar se deberá realizar limpieza, carga y flejado del transporte; pero si el resultado es positivo a larvas vivas se realizará retorno bajo guarda custodia y responsabilidad (GCyR) hasta el PVI en donde se aplicó el tratamiento, con la opción de un segundo tratamiento a costa de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario pero con el consentimiento y riesgo del propietario o porteador del embarque.

12. Los embarques que tengan como destino final la zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del norte de Nayarit (Acajoneta, Huajicori, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan) se deben fumigar en origen o tránsito en las cámaras de fumigación de Amatitan, Jalisco, anotando lo anterior en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN. El PVI de Capomal, Nayarit únicamente realizará la verificación documental de los embarques, con excepción de aquellos que procedan de la zona bajo control del Estado.
13. De conformidad con lo señalado en el punto 4.5.1 inciso k) de la NOM-075-FITO-1997, se prohíbe la aplicación de nebulizaciones o aspersiones con plaguicidas a la plataforma o chasis de cualquier transporte que cruce por el PVI o PVIF.
14. Los PVIF que les corresponda realizar las actividades de verificación documental, muestreo y tratamiento fitosanitario, deberán aplicar las acciones indicadas para cada uno de los casos siguientes:

A) Embarques procedentes de Instalaciones avaladas.

I.- Detección de larvas vivas en plataforma: Descarga y lavado de plataforma del transporte, tratamiento a fruta, estampar el código a las cajas de fruta fumigada, cargar y flejar. Asimismo, el personal oficial de los PVIs debe reportar esta situación a esta Dirección General, marcando copia a la Delegación de la SAGARPA de el Estado de origen del embarque, pero no debe proceder a retener ni retornar los embarques.

II.- Sin detección de larvas en plataforma: Descargar y aplicar tratamiento, estampar las cajas de la fruta fumigada, cargar y flejar el transporte.

B) Embarques de origen.

Larvas vivas en plataforma: Descarga del transporte y lavado de plataforma del transporte, inspección y muestreo, tratamiento, en caso de cumplir con la normatividad, estampar cajas de la fruta fumigada, cargar y flejar.

Av. Lázaro Cárdenas Valenciana No. 107 Col. Del Carmen Coyacán, Del. Coyacán
México, D. F. 04106

055 5095 1000 alba.wartha@senasica.gob.mx www.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05535



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



CIRCULAR No. 102

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 16 de julio del 2010

-5-

C) Movilización a zonas de baja prevalencia para reembarque a zonas libres.

Cumplir con la normatividad para el ingreso a la zona de baja prevalencia, debiendo conservar el CFMN de origen y el certificado fitosanitario de tratamiento y las cajas de la fruta fumigada deben estar marcadas con el código correspondiente. El embarque debe ser recibido por un TEF quien debe constatar las características del resguardo. La UV emite el CFMN indicando en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente leyenda: "ESTE PRODUCTO FUE TRATADO EN EL PVI, POR LO CUAL NO REQUIERE DE FUMIGACIÓN. FLEJE No. _____. SE ANEXA COPIA DEL CFMN DE ORIGEN DE LA FRUTA CON FOLIO No. _____ Y DEL CFT CON FOLIO No. _____".

15. La fruta que se fumigue se deberá identificar, por lo cual a todas las cajas que contengan dicha fruta se le debe colocar una etiqueta, que lleve el nombre y logotipo de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario, fecha de fumigación y un número que se conformará de los siguientes datos:

- Los últimos 3 dígitos del certificado fitosanitario de tratamiento.
- Los dos dígitos del número de identificación de la cámara de fumigación.
- Los tres dígitos del día natural consecutivo del año en que se aplica el tratamiento fitosanitario. Ejemplo: 95703137.

16. La fruta de importación que se pretenda reembarcar a ZL y ZBP deberá de mobilizarse con:

A. Certificado Fitosanitario de Importación vigente.

Original o copia del certificado fitosanitario de importación.
Empaques originales (sin alteraciones).
No requiere de CFMN.

B. Certificado Fitosanitario de Importación con vigencia vencida.

Almacenamiento en condiciones adecuadas
Aplicar el formato de verificación de las condiciones de almacenaje, el cual tiene una vigencia de 45 a 60 días (manzana).
No almacenar con fruta nacional.
Emisión del CFMN, anotando en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda "PRODUCTO DE IMPORTACION (SE ANEXA COPIA DEL FORMATO SV-FI-MOV). NO SE DEBE MUESTREAR NI FUMIGAR LA FRUTA EN LOS PVI". La vigencia del formato no es prorrogable.

La Dirección General podrá modificar el estatus de los frutos hospederos de mosca de la fruta conforme con los resultados de los muestreos, así como las evidencias científicas que establezcan que existen métodos o procedimientos que mitiguen el riesgo de diseminación de plagas hacia las zonas libres o de baja prevalencia tales como el cambio de producto de cuarentena absoluta a parcial de la guanábana (*Annona muricata*), la cual se puede movilizar hacia zonas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
B00.01.01.01.03.- 05535



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
FESCA Y ALIMENTACIÓN



CIRCULAR No. 102

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., a 16 de julio del 2010

-6-

libres y de baja prevalencia cuando se produzca en huertos certificados como temporalmente libres de mosca de la fruta. Cualquier cambio en otro fruto se notificará mediante el oficio circular correspondiente.

Ante cualquier duda o interpretación en la implementación de esta circular la DGSV realizará las aclaraciones tomando como base la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y la NOM-075-FITO-1997.

La presente circular entrará en vigor a partir del 21 de julio del presente año y cancela las siguientes:

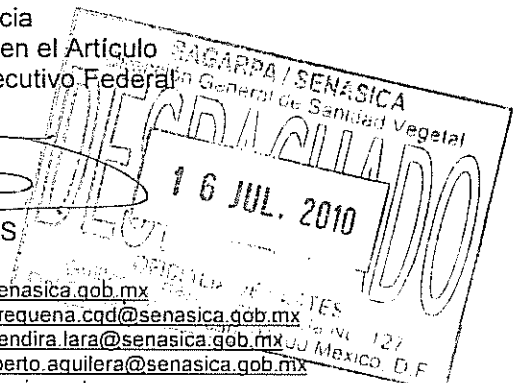
Circular 108 del 1 de julio del 2004, Circular 214 del 10 de diciembre del 2004, Circular 52 del 22 de marzo del 2005, Circular 87 del 10 de mayo del 2005, Circular 117 del 6 de junio del 2005, Circular 131 del 1 de agosto del 2005, Circular 157 del 5 de octubre del 2005, Circular 218 del 20 de diciembre del 2005, Circular 007 del 16 de enero del 2006, Oficio B00.01.01.02-10536 del 13 de octubre del 2006, Circular 150 del 23 de octubre del 2006, Circular 129 del 28 de noviembre del 2007, Circular 015 del 16 de febrero del 2009, Circular 023 del 10 de marzo del 2009, Circular 112 del 4 de septiembre del 2009, Circular 125 del 14 de octubre del 2009, Circular 152 del 25 de noviembre del 2009, Circular 161 del 10 de diciembre del 2009 y la Circular 23 del 25 de febrero del 2010, Oficio B00.01.01.01. 04747 del 11 de mayo del 2009.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Director de Moscas de la Fruta por Ausencia
Del Director General y con Fundamento en lo Previsto en el Artículo
82 del Reglamento Interior De Esta Dependencia del Ejecutivo Federal

ING. JOSE MANUEL GUTIERREZ RUELAS



c. c. p. MVZ Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA. Presente. gestion@senasica.gob.mx
Ing. Virgilio Bucio Reta.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA. mrequena.cqd@senasica.gob.mx
Ing. Arturo Calderón Ruanova. - Director General de Inspección Fitozoosanitaria. arendira.lara@senasica.gob.mx
Lic. Roberto Aguilera Hernández. - Director General del Jurídico del SENASICA. roberto.aguilera@senasica.gob.mx
Dr. Javier Trujillo Arriaga.- Director General de Sanidad Vegetal. Gestion.dqsv@senasica.gob.mx
Lic. Alfredo Neme Martínez.-Presidente de CONACCA. conacca@prodigy.net.mx
Lic. Rafael Barrios Davila.- Presidente UCMA. ucmagdl@megared.net.mx

MPRI/JJ/LANN

Ant. SIA

Calle de la Paz y Calle de la Valentía No. 127 Col. del Carmen Cuajalpan, Del. Cuajalpan,
México, D. F. 06100

Tel: 505 1000 Fax: 505 1001 ajma.ngart@senasica.gob.mx www.sagarpa.gob.mx

ESTA CIRCULAR SE ENVIÓ A LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA DE LOS ESTADOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
ESTADO DE MEXICO
GUANAJUATO
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACAN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEON
OAXACA
PUEBLA
QUERETARO
QUINTANA ROO
REGION LAGUNERA
SAN LUIS POTOSI
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATAN
ZACATECAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

ESTA CIRCULAR SE ENVIÓ A LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN
Y TEF-PM QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Servicios Integrales para una Agricultura Rentable (SIAR)
NORMEX DE MICHOACÁN, A. C.

Red Nacional de Verificadores de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, S. C. (RENAVESICA)

Grupo de Certificación Fitosanitaria, S.C. (GRUCEFI)

Verificación y Certificación Fitosanitaria de México, S.C. (VECEFIMEX)

Consultores Asociados para la Producción con Calidad (CONAPRO), S. C.

Servicios de Verificación, Evaluación y Certificación en Sanidad Agroalimentaria, S. A. de C.V. (SERVESA)

Despacho Fitosanitarios del Pacífico, S. C. (DEFIPA)

Promociones Laborales y Certificaciones Integrales, S. C. (PROLCI)

Consultoría Fitozoosanitaria de México, S. C. (COFIMEX)

Servicios Fitosanitarios de México, S. C. (SERFIMEX)

Grupo Corporativo de Verificación y Certificación Fitosanitaria, S. C. Grupo GVC

Asociación de Verificación y Certificación Fitosanitaria de Veracruz, S. C. (AVECEFIT)

Profesionales Aprobados en el Manejo Fitosanitario del Aguacate, S.C. (PAMFA)